otra que lo efectivamente contratado no era un contrato de préstamo a interés variable, sino un contrato a interés fijo (el 2,25%) únicamente variable al alza. Es decir, quedó enmascarado que los clientes no podían beneficiarse de las fluctuaciones a la baja del mercado de tipos de interés por debajo de dicho porcentaje, sino únicamente verse afectados por las oscilaciones al alza.".

Las circunstancias que se han expuesto son idénticas o muy semejantes a las de este supuesto, por lo que procederá confirmar la resolución recurrida.

Por otra parte, en idéntico sentido y en casos idénticos se pronuncian de la misma forma: SAP de Barcelona, Civil sección 15 del 20 de septiembre de 2021 (ROJ: SAP B 10458/2021) o SAP de Navarra, Civil sección 3 del 15 de julio de 2021 (ROJ: SAP NA 1377/2021).

TERCERO: Visto el art. 398 de la LEC se impondrán a la apelante las costas de esta alzada.

F A L L A M O S

LA SALA ACUERDA: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por parte de la representación de BANCO SANTANDER, S.A. contra la Sentencia dictada el día 25 de enero de 2019 por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Sabadell en juicio ordinario 748/2017, que se confirma con imposición de las costas de esta alzada a la apelante.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de casación si se dieran los requisitos legales.